



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	029 - 2016 - 00718 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO SANCHEZ GOMEZ	ELBERT HUERTAS ROMERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/11/2022	17/11/2022
2	031 - 2018 - 00488 - 00	Verbal	ALUMIVAR COLOMBIA SAS	ALEACIONES TECNICAS LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/11/2022	17/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 029 2016 00718 00

ACEPTA AMPARO DE POBREZA

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, y comoquiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Nombrar como apoderado judicial en el oficio de amparo de pobreza del demandado Elbert Huertas Romero, al abogado Nelson Felipe Feria Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 93.124.368 del Espinal y Tarjeta Profesional No. 145.342 del C. S. de la J., email; nefefer@gmail.com, lo anterior en los términos del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de aplicar las sanciones de ley.

Secretaría comuníquesele la designación efectuada por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 089 fijado hoy 14 de octubre de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



NELSON FELIPE FERIA HERRERA.
 ASesorIAS & CONSULTORIAS JURIDICAS.
 BOGOTÁ, CARRERA 7 # 12B-63 OFICINA 603. CEL: 312718004 Y 316739193. MAIL: NEFERIA@GMAIL.COM
 OFICINA ESPINAL: CALLE 11 # 5-17. CEL: 3703423974. MAIL: NEFERIA@GMAIL.COM

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 102@seccba@cemdoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022.
Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 029-2016-00718- 00
DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ.
DEMANDADO: ELBERT HUERTAS ROMERO CC. No 1.022.382.438

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del CSJ, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, nombrado mediante dicho auto para representar al DEMANDADO ELBERT HUERTAS ROMERO, y conforme a la posesión y notificación realizada el día 2 de noviembre de 2022, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra auto de fecha 13 de OCTUBRE de 2022:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero indicar al despacho que el presente proceso se encuentra en etapa de remate, en donde el inmueble en cuestión debidamente hipotecado, se encuentra embargado y secuestrado, tal como se observa en el expediente del proceso el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 505-40021051, en donde figura como titular del derecho de propiedad el señor ELBERT HUERTAS ROMERO, solicitante del amparo de pobreza.

Lo anterior, por que dicho proceso se encuentra con sentencia en firme y ejecutoriada desde hace bastante tiempo y en donde se observa que el señor DEMANDADO HUERTAS ROMERO, una vez notificado de la citada demanda, no UTILIZO LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE TENÍA PARA CONTROVERTIR LA DEMANDA, mucho menos solicito al juzgado de origen (29 civil de circuito de Bogotá D.C.), el amparo de pobreza que hoy día solicito a su despacho.

Ahora bien, reza el artículo 151 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

*“Código General del Proceso
 Artículo 151. Procedencia*

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Asu vez, dice el artículo 152 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO:



NELSON FELIPE FERIA HERRERA.
 ASesorIAS & CONSULTORIAS JURIDICAS.
 BOGOTÁ, CARRERA 7 # 12B-63 OFICINA 603. CEL: 312718004 Y 316739193. MAIL: NEFERIA@GMAIL.COM
 OFICINA ESPINAL: CALLE 11 # 5-17. CEL: 3703423974. MAIL: NEFERIA@GMAIL.COM

*“Código General del Proceso
 Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos*

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurre al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designar apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Tal como se observa en las normas que preceden, en donde se establece los requisitos para conceder el amparo de pobreza, comparándolo con el escrito que presentara a su despacho el señor DEMANDADO ELBERT HUERTAS ROMERO, en ninguno de los apartes de dicho texto se observa la manifestación de AFIRMAR BAJO JURAMENTO que se encuentra en la no capacidad de atender los gastos del proceso.

Maxime si tenemos en cuenta que la norma señala clara y precisamente que:

“Deberá afirma bajo juramento”

Es decir que es una OBLIGACION que debe cumplir el solicitante para que le sea tenido en cuenta el beneficio de amparo de pobreza.

Adicional a lo anterior, se observa en el inciso final del artículo 152 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que cuando se trate de demandado para que concurre al proceso a contestar demanda y solicite designar apoderado bajo el amparo de pobreza, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Para tal efecto, a hoy luego de mas de cinco (5) años, el señor demandado no contesto la demanda, porque no lo quiso hacer por su voluntad propia, adicional que para este momento procesal, no es posible la asignación de un curador ad litem, debido a que el tiempo para contestar la demanda le caduco, se le termino hace mucho tiempo y el por voluntad propia, no quiso ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual manera, no es el espacio de tiempo ni momento procesal para manifestar que no sabe ni conoce de derecho, por cuanto que el desconocimiento de la Ley, no lo exime para ejercer el derecho de defensa, que por voluntad propia a este momento y espacio de tiempo no puede ser ejercido, pues el termino para contestar demanda fue perentorio y ya no hay momento para su renovación o revivirlo.

En tal sentido y dado que el señor demandado no cumplió a cabalidad con las exigencias de los artículos 151 y 152 del código general del proceso, pues no LO HIZO NO CUMPLIO CON LA CARGA QUE OBLIGA LA MENTADA NORMA, NO



NELSON FELIPE FERRA HERRERA.

ASESORIAS Y CONSULTORIAS JURIDICAS
BOGOTÁ, COLOMBIA. OFICINA 603. CEL. 31078009 Y 316739193. MAIL: [NFERRERAH@EL.COM](mailto:nferrerah@el.com)
OFICINA ESPINAL CALLE 14 # 571. CEL. 3203232974. MAIL: [NFERRERAH@EL.COM](mailto:nferrerah@el.com)

AFIRMO BAJO JURAMENTO, su imposibilidad de pobreza para atender este proceso, no se le puede amparar el derecho solicitado, y en tal sentido debe proceder el despacho a negarlo o requerir al solicitante para que subsane dicha situación, falencia.

Lo anterior, a fin de que cuando se haga traslado de las manifestaciones que he de realizar sobre la demanda y proceso en cuestión, no sea objeto de interponer nulidades recursos o similares, por parte del extremo demandante, debido a la irregularidad que adolece el escrito de solicitud de amparo de pobreza a su despacho y por contra se caiga mi nombramiento y posesión como curador ad litem o apoderado del solicitante.

Así mismo, solicito al despacho informar el término con que cuenta este profesional del derecho para realizar las manifestaciones que haya que realizar al proceso de la referencia, toda vez que el auto mediante el cual me posesione, carece de esta información.

De igual manera, ha de tener en cuenta el despacho, que aún no he realizado las manifestaciones que he de presentar una vez resuelto este Recurso, en donde interpondré las irregularidades y causales de nulidad que pueda adolecer el presente proceso.

NOTIFICACIONES: Cra 7 No 12B-63 celular: 3044288057 mail: nferrerah@gmail.com

De su señoría con atención y respeto.

NELSON FELIPE FERRA HERRERA.

CC. No 93.124.368 DE ESPINAL

T.P. No 145.342 DE CSJ.

RV: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 029-2016-00718- 00 DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ. DEMANDADO: ELBERT HUERTA...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 12:21

Para: nefefefer@gmail.com <nefefer@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7694-2022, Entidad o Señor(a): NELSON FELIPE FERIA HER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022//De: Law & Justice. <nefefer@gmail.com>Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 8:08 a. m.//**JUZ N° 2 PROCESO N° 029-2016-718- N° DE FOLIOS 2/5PB**

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto.

Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 9:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 029-2016-00718- 00 DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ. DEMANDADO: ELBERT HUERTA...

De: Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 8:08 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 029-2016-00718- 00 DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ. DEMANDADO: ELBERT HUERTA...

----- Forwarded message -----

De: Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Date: mie, 2 de nov. de 2022 22:04

Subject: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022. Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 029-2016-00718- 00

DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ. DEMANDADO: ELBERT HUERTAS ROMERO CC. No. 1.022.382.438

To: Law & Justice. <nefefer@gmail.com>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j02ejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022.

Ref. Proceso: Ejecutivo. Radicado. No.: 110013103 029-2016-00718- 00

DEMANDANTE: ROBERTO URUEÑA CERVERA Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ.

DEMANDADO: ELBERT HUERTAS ROMERO CC. No. 1.022.382.438

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del CSJ, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, nombrado mediante dicho auto para representar al DEMANDADO ELBERT HUERTAS ROMERO, y conforme a la posesión y notificación realizada el día 2 de noviembre de 2022, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal vigente interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra auto de fecha 13 de OCTUBRE de 2022:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero indicar al despacho que el presente proceso se encuentra en etapa de remate, en donde el inmueble en cuestión debidamente hipotecado, se encuentra embargado y secuestrado, tal como se observa en el expediente del proceso el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 505-40021051, en donde figura como titular del derecho de propiedad el señor ELBERT HUERTAS ROMERO, solicitante del amparo de pobreza.

Lo anterior, por que dicho proceso se encuentra con sentencia en firme y ejecutoriada desde hace bastante tiempo y en donde se observa que el señor DEMANDADO HUERTAS ROMERO,

una vez notificado de la citada demanda, no UTILIZO LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE TENÍA PARA CONTRAVERTIR LA DEMANDA, mucho menos solicito al juzgado de origen (29 civil de circuito de Bogotá D.C.), el amparo de pobreza que hoy día solicito a su despacho.

Ahora bien, reza el artículo 151 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Código General del Proceso
Artículo 151. Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Asu vez, dice el artículo 152 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Código General del Proceso
Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

mparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurre al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Tal como se observa en las normas que preceden, en donde se establece los requisitos para conceder el amparo de pobreza, comparándolo con el escrito que presentara a su despacho el señor DEMANDADO ELBERT HUERTAS ROMERO, en ninguno de los apartes de dicho texto se observa la manifestación de AFIRMAR BAJO JURAMENTO que se encuentra en la no capacidad de atender los gastos del proceso.

Maxime si tenemos en cuenta que la norma señala clara y precisamente que:

"Deberá afirma bajo juramento"

Es decir que es una OBLIGACION que debe cumplir el solicitante para que le sea tenido en cuenta el beneficio de amparo de pobreza.

Adicional a lo anterior, se observa en el inciso final del artículo 152 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que cuando se trate de demandado para que concorra al proceso a contestar demanda y solicite designar apoderado bajo el amparo de pobreza, el termino para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Para tal efecto, a hoy luego de mas de cinco (5) años, el señor demandado no contesto la demanda, porque no lo quiso hacer por su voluntad propia, adicional que para este momento procesal, no es posible la asignación de un curador ad litem, debido a que el tiempo para contestar la demanda le caduco, se le termino hace mucho tiempo y el por voluntad propia, no quiso ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual manera, no es el espacio de tiempo ni momento procesal para manifestar que no sabe ni conoce de derecho, por cuanto que el desconocimiento de la Ley, no lo exime para ejercer el

derecho de defensa, que por voluntad propia a este momento y espacio de tiempo no puede ser ejercido, pues el termino para contestar demanda fue perentorio y ya no hay momento para su renovación o revivirlo.

En tal sentido y dado que el señor demandado no cumplió a cabalidad con las exigencias de los artículos 151 y 152 del código general del proceso, pues no LO HIZO NO CUMPLIO CON LA CARGA QUE OBLIGA LA MENTADA NORMA, **NO AFIRMO BAJO JURAMENTO**, su imposibilidad de pobreza para atender este proceso, no se le puede amparar el derecho solicitado, y en tal sentido debe proceder el despacho a negarlo o requerir al solicitante para que subsane dicha situación, falencia.

Lo anterior, a fin de cuando se haga traslado de las manifestaciones que he de realizar sobre la demanda y proceso en cuestión, no sea objeto de interponer nulidades recursos o similares, por parte del extremo demandante, debido a la irregularidad que adolece el escrito de solicitud de amparo de pobreza a su despacho y por contera se caiga mi nombramiento y posesión como curador ad litem o apoderado del solicitante.

Así mismo, solicito al despacho informar el término con que cuenta este profesional del derecho para realizar las manifestaciones que haya que realizar al proceso de la referencia, toda vez que el auto mediante el cual me posesione, carece de esta información.

De igual manera, ha de tener en cuenta el despacho, que aún no he realizado las manifestaciones que he de presentar una vez resuelto este Recurso, en donde interpondré las irregularidades y causales de nulidad que pueda adolecer el presente proceso.

NOTIFICACIONES: Cra 7 No 12B-63 celular: 3044288057 mail: neferefer@gmail.com

De su señoría con atención y respeto.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA.
CC. No 93.124.368 DE ESPINAL
T.P. No 145.342 DE CSJ.

Remitente notificado con
Mailtrack

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>	
<p>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</p>	
En la fecha <u>11-11-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>15-11-22</u>	
y vence en el <u>17-11-22</u>	
El secretario <u>608</u>	

DR. LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
DTE: ALUMIVAR S.A.S.
DDO: ALEACIONES TECNICAS LTDA.
RAD: 110013103031-2018-00488-00

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL
CREDITO.

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito hacerle llegar la actualización de la liquidación del crédito, para que se sirva dar traslado a la parte demandada.

Acompaño liquidación en Excel a 3/10/2022.



LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ.
C.C. No. 73.081.383 de Cartagena.
T.P. No. 27.449 del C. S. de la J.

Bogotá D.C. Cl 16 #49-64. Oficina 702. Email: luispadaui@hotmail.com. Cel 315-721.8554.

TASA	INICIAL	FINAL	DIAS	TASA	CAPITAL
31.73%	01/12/2017	31/12/2017	31	0.09%	\$ 508.614.856
31.04%	01/01/2018	31/01/2018	31	0.08%	\$ 508.614.856
31.04%	01/02/2018	28/02/2018	28	0.09%	\$ 508.614.856
31.04%	01/03/2018	31/03/2018	31	0.08%	\$ 508.614.856
30.72%	01/04/2018	30/04/2018	30	0.09%	\$ 508.614.856
30.72%	01/05/2018	31/05/2018	31	0.08%	\$ 508.614.856
30.05%	01/07/2018	31/07/2018	30	0.09%	\$ 508.614.856
30.05%	01/08/2018	31/08/2018	31	0.08%	\$ 508.614.856
30.05%	01/09/2018	30/09/2018	30	0.08%	\$ 508.614.856
29.45%	01/10/2018	31/10/2018	31	0.08%	\$ 508.614.856
29.45%	01/11/2018	30/11/2018	30	0.08%	\$ 508.614.856
29.45%	01/12/2018	31/12/2018	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.74%	01/01/2019	31/01/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.74%	01/02/2019	28/02/2019	28	0.09%	\$ 508.614.856
28.74%	01/03/2019	31/03/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.01%	01/04/2019	30/04/2019	30	0.08%	\$ 508.614.856
28.01%	01/05/2019	31/05/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.92%	01/06/2019	30/06/2019	30	0.08%	\$ 508.614.856
28.92%	01/07/2019	31/07/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.92%	01/08/2019	31/08/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.92%	01/09/2019	30/09/2019	30	0.08%	\$ 508.614.856
28.65%	01/10/2019	31/10/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.65%	01/11/2019	30/11/2019	30	0.08%	\$ 508.614.856
28.65%	01/12/2019	31/12/2019	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.15%	01/01/2020	31/01/2020	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.15%	01/02/2020	29/02/2020	29	0.08%	\$ 508.614.856
28.43%	01/03/2020	31/03/2020	31	0.08%	\$ 508.614.856
28.04%	01/04/2020	30/04/2020	30	0.08%	\$ 508.614.856
27.29%	01/05/2020	31/05/2020	31	0.07%	\$ 508.614.856
27.18%	01/06/2020	30/06/2020	30	0.08%	\$ 508.614.856
27.18%	01/07/2020	31/07/2020	31	0.07%	\$ 508.614.856
27.18%	01/08/2020	31/08/2020	31	0.07%	\$ 508.614.856
27.14%	01/09/2020	30/09/2020	30	0.08%	\$ 508.614.856
27.14%	01/10/2020	31/10/2020	31	0.07%	\$ 508.614.856
26.76%	01/11/2020	30/11/2020	30	0.07%	\$ 508.614.856
26.19%	01/12/2020	31/12/2020	31	0.07%	\$ 508.614.856
25.98%	01/01/2021	31/01/2021	31	0.07%	\$ 508.614.856
26.31%	01/02/2021	28/02/2021	28	0.08%	\$ 508.614.856
26.12%	01/03/2021	31/03/2021	31	0.07%	\$ 508.614.856
25.97%	01/04/2021	30/04/2021	30	0.07%	\$ 508.614.856
25.97%	01/05/2021	31/05/2021	31	0.07%	\$ 508.614.856
25.82%	01/06/2021	30/06/2021	30	0.07%	\$ 508.614.856
23.77%	01/07/2021	31/07/2021	31	0.06%	\$ 508.614.856
23.86%	01/08/2021	31/08/2021	31	0.06%	\$ 508.614.856
23.79%	01/09/2021	30/09/2021	30	0.07%	\$ 508.614.856
23.82%	01/10/2021	31/10/2021	31	0.06%	\$ 508.614.856
23.91%	01/11/2021	30/11/2021	30	0.07%	\$ 508.614.856



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-11-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 15-11-22
 y vence en el 17-11-22
 Exsecretario GDC

24.19%	01/12/2021	31/12/2021	31	0.07%	\$ 508.614.856
24.49%	01/01/2022	31/01/2022	31	0.07%	\$ 508.614.856
25.45%	01/02/2022	27/02/2022	27	0.08%	\$ 508.614.856
25.71%	01/03/2022	31/03/2022	31	0.07%	\$ 508.614.856
26.58%	01/04/2022	30/04/2022	30	0.07%	\$ 508.614.856
27.57%	01/05/2022	31/05/2022	31	0.07%	\$ 508.614.856
28.60%	01/06/2022	30/06/2022	30	0.08%	\$ 508.614.856
29.92%	01/07/2022	31/07/2022	31	0.08%	\$ 508.614.856
31.32%	01/08/2022	31/08/2022	31	0.08%	\$ 508.614.856
33.25%	01/09/2022	30/09/2022	30	0.09%	\$ 508.614.856
34.92%	01/10/2022	31/10/2022	31	0.09%	\$ 508.614.856

CAPITAL 508.614.856
 INTERESES MORATORIOS 702.456.455
 HONORARIOS PROCESO EJECUTIVO 115.758.073
TOTAL 1.326.829.384

RE: RAD. 2018-00488-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 10:47

Para: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ <luispadaui@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7580-2022, Entidad o Señor(a): MANUEL PADAUI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//031-2018-488 JDO. 2 CTO EJEC//De: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ <luispadaui@hotmail.com> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 14:55//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

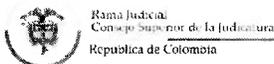


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ <luispadaui@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 14:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2018-00488-00

De manera respetuosa remito memorial en formato PDF, dentro del asunto referenciado.

Cor4dialmente

LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ
C.C. 73.081.383 de Cartagena
T.P. 27.449 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11-11-22 se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual tiene lugar a partir del 15-11-22
y vence en: 17-11-22
El secretario GOG